

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo contacto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

D. José Cánovas y Montesinos, nombrado Fiscal por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el expediente de juicio contradictorio que se instruye en averiguación de los servicios prestados por D. José Enciso y Medina, Sargento segundo de infantería de Marina, en el fuego ocurrido el 28 de Mayo último en esta Corte, calles de Malasaña, números 29 y 28 de la de San Bernardo, cita, llama y emplaza, para que las personas que tengan que declarar en pro ó en contra del expresado servicio se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle de Toledo, núm. 40, piso tercero, de seis á ocho de la noche, en el término de quince días al objeto de esclarecer los hechos indicados.

Madrid 29 de Diciembre de 1885.—
El Fiscal, José Cánovas y Montesinos.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 18 de Diciembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Arce.—Casuso.—Cemborain.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—

García Lomas.—Gómez Herrero.—González Fernández.—Gutiérrez Salamanca.—Hernández Arteaga.—Hernández Prieta.—Lengo.—Murcia.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Reuelta.—Romera (Conde de la).—Romero Gilsanz.—Sánchez Blanco.—Sanz Parra.—Sardoal (Marqués de).—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).—Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, el Sr. Rancés pidió la lectura de los artículos 36 y 37 de la ley Provincial, y leídos que fueron, manifestó que todos sus compañeros se honraban como él en ser presididos por el Sr. Marqués de Sardoal; pero que no sabiendo si dicho señor ha cumplido los preceptos legales renunciando los cargos de Diputado á Cortes y Concejal de Madrid, incompatibles con el de Diputado provincial, desearía conocer si la ley se había cumplido.

El Sr. Presidente dijo que no podía consentir al Sr. Rancés la pregunta que había hecho por no haber llegado el momento, según los mismos artículos leídos, de cumplir el precepto legal.

El Sr. Lengo declaró que tomando por única ley su voluntad y siendo amigo del Sr. Marqués de Sardoal y admirador de su talento, tendría verdadero gusto en darle su voto para la presidencia, y que así se proponía verificarlo.

Acto continuo, y entrando en la orden del día, se procedió á la elección de Presidente, resultando elegido en votación por papeletas el Sr. Marqués de Sardoal, que obtuvo 17 votos, habiendo aparecido 9 papeletas en blanco.

En su vista el Sr. Presidente proclamó Presidente de la Diputación provincial al Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Rancés pidió constase su protesta contra la elección que acababa de verificarse, por entender que el Sr. Mar-

qués de Sardoal no podía ejercer acto alguno de Diputado provincial sin renunciar previamente los cargos que ejerce, incompatibles con aquel, según el art. 37 de la ley Provincial.

El Sr. Gobernador Presidente contestó que no habiendo transcurrido los ocho días que para optar entre uno y otro cargo concede la ley, no podía prosperar ni causar efecto alguno la protesta intentada por el Sr. Rancés.

El Sr. Marqués de Sardoal pidió la palabra sobre este incidente, contestándole el Sr. Gobernador que no podía concedérsela por tratarse de un incidente completamente terminado.

Acto continuo el Sr. Gobernador invitó al Sr. Marqués de Sardoal á tomar posesión del cargo para el que acababa de ser elegido, y abandonando la Presidencia, fué ésta ocupada por el referido Sr. Marqués.

Seguidamente el Sr. Presidente dijo que, designado por el voto de los electores del distrito de Alcalá Chinchón para representarlos en la Diputación provincial, había obtenido, sin merecerlos, los sufragios de los Sres. Diputados para presidir sus tareas; no siendo necesario esforzarse en manifestar su gratitud por tan señalada distinción, ni hacer grandes protestas de hacerse en lo sucesivo digno de ella. Manifestó que venía á esta Corporación en momentos verdaderamente extraordinarios á reemplazar al Sr. Conde de la Romera, á quien enviaba un saludo de cordial y antigua amistad, y para el cual proponía un solemne y expresivo voto de gracias por el acierto y el celo con que había desempeñado el cargo de Presidente de la Diputación. Añadió que había calificado de extraordinarios los momentos en que se hacía cargo del honroso puesto que ocupaba, por lo mismo que no podía dirigirse á la Diputación ni realizar acto público alguno sin manifestar su profundo sentimiento por la muerte del malogrado Monarca D. Alfon-

so XII, el cual, después de haber dado días de paz á la patria, había, como el Cid, ganado batallas después de muerto, dejando en su país la semilla de la paz y del orden, no turbado gracias á la sensatez del pueblo español, que siempre hidalgo, no puede menos de tributar profundo respeto á la majestad de la desgracia. Dijo que atravesaba España en la actualidad una situación muy semejante á la que se produjo hace 50 años, cuando, como ahora, estaba el Trono vacante y el principio monárquico, la paz y la patria simbolizados por una débil niña; y añadió que así como entonces rodearon aquel Trono todos los elementos liberales del país, consiguiendo salvar al mismo tiempo la dinastía y la libertad, así ahora todos se agrupan en derredor del trono que ocupó D. Alfonso XII para continuar la gloriosa obra emprendida y salvar el orden, las instituciones y los intereses todos de la patria, superiores á las parcialidades políticas. Manifestó que la ley define perfectamente la misión y las atribuciones de las Diputaciones provinciales, las cuales no son organismos de derecho natural y de objetividad propia como el Municipio y el Estado, pero sí entidades llamadas á servir de intermedio entre uno y otro para evitar que una autonomía exagerada de los Municipios llegase á constituir verdadera anarquía, y para impedir al propio tiempo una insoportable centralización de funciones en el Estado. Dijo que la Corporación provincial tenía tres aspectos, el Administrativo, el político y el jurídico, estando llamado por el primero á ser cerca de los Ayuntamientos un intérprete de la ley y un administrador celoso de sus intereses; por el segundo, á cobrar impuestos y secundar en la medida de sus atribuciones el plan general que preside á la Gobernación del Estado; y por el tercero, á servir de tribunal de alzada contra las extralimitaciones ó transgresiones de derechos privados que pudieran provenir de otros organismos inferiores. Añadió que otra de las importantes misiones confiada por las leyes á la Corporación provincial era la administración de la Beneficencia, acerca de la cual daría su opinión. La ignorancia—dijo—y una preocupación muy común, han confundido la caridad con la beneficencia. Es la primera una virtud cristiana, que ennoblece al que la ejerce y crea lazos de gratitud entre el que da y el que recibe la limosna, cuya cuantía es siempre suficiente. La beneficencia, por el contrario, es una función social. Pasó el tiempo en que un individualismo absurdo y grosero creía que el hombre podía vivir individualmente, sin el auxilio de la sociedad: hoy ésta tiende constantemente á mejorar y resolver con profundo estudio las cuestiones sociales, aspirando á una nivelación que nunca se realizará, pero á la cual las sociedades modernas caminan indefinidamente. Dijo que bastaba atender á la subsistencia de unos seres que si son iguales ante la ley á todos sus conciudadanos, no lo son ante la conciencia pública, que opone á su paso preocupaciones interteradas, pues si solamente se atiende á su alimentación, se les procuraría con ella una existencia de tormento por la contemplación de su propia inferioridad que engendraría en ellos la indiferencia, el excepticismo y acaso hasta el crimen. No basta—dijo—alimentar á los desvali-

dos; es preciso educarlos, entendiendo que hacerlo así no es darle una serie de conocimientos superficiales y rutinarios, sino levantar su espíritu, fomentando sus propensiones al bien, á la justicia y á la belleza para que se crean dignos de alternar con sus semejantes y de aspirar á todas las preeminencias sociales. Hay que suplir las deficiencias de la Sociedad, haciendo de ellos, no pordioseros que se alimentan, sino seres aptos para todas las aspiraciones. Ni ellos son individuos que piden limosna, ni nosotros gentes que la dan; ellos son ciudadanos, que tienen derecho á la asistencia de la Sociedad y nosotros mandatarios de la Sociedad misma para otorgarles en su nombre esa asistencia. Añadió que para imprimir en la marcha de la Beneficencia provincial este criterio suyo, querría estar autorizado para aplicar las correcciones más severas á los seres groseros que, ignorando su misión, realicen actos que puedan confundir los Asilos de Beneficencia en establecimientos de corrección. Manifestó que también debía aspirar la Diputación al mejoramiento de los intereses materiales de la provincia, iniciando mejoras, tales como el establecimiento de granjas agrícolas y otras, en la medida que lo permita el presupuesto. Dijo que no pretendía que en seguimiento de su opinión los Sres. Diputados abandonasen la suya, sino que, por el contrario, esperaba mucho de la iniciativa de todos, entre los cuales el Presidente sería el último como más moderno. Y terminó dando gracias por la distinción de que había sido objeto y prometiendo hacerse digno de ella.

Acto continuo y previa la correspondiente pregunta, la Diputación acordó por unanimidad y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente, dar un solemne voto de gracias al Sr. Conde de la Romera por el acierto y el celo con que ha desempeñado el cargo de Presidente de la Corporación.

El Sr. Aguado manifestó, siendo intérprete de sus compañeros, que había oído con mucha complacencia el notable y elocuente discurso del Sr. Presidente, y se felicitaba de los nobles propósitos por él manifestados, pudiendo asegurarle que la Corporación contribuiría á secundarlos para conseguir en lo posible el mejoramiento de la Provincia; y terminó manifestando su conformidad con el voto de gracias acordado para el Sr. Conde de la Romera.

El Sr. Gutiérrez Salamanca pidió constase su voto conforme con el de la mayoría en la elección de Presidente.

El Sr. Presidente manifestó acto continuo que debía algunas explicaciones al señor Rancés y á los que como él piensan acerca de la interpretación del art. 37 de la ley Provincial. Dijo que la ley fija el principio de la incompatibilidad, pero que como las leyes no se cumplen solas, era preciso atenderse para su cumplimiento al procedimiento más racional y correcto, que en este caso era sin duda que las renunciaciones fuesen admitidas por el organismo superior de los dos entre los cuales era preciso optar. Añadió que estando cerradas las Cortes, no era posible admitieran su renuncia del cargo de Diputado, renuncia que por otra parte resultaba realizada con el solo hecho de haber tomado posesión del cargo de Diputado provincial y aceptado la Presidencia, pues no sería serio suponer que hubiera venido á esta Corporación para perma-

necer en ella cuatro días. Dijo que al Congreso de los Diputados correspondía declarar la vacante en cuanto conociese por comunicación del Gobierno que un Diputado había tomado posesión de un cargo absolutamente incompatible con aquél.

El Sr. Rancés contestó que consideraba una honra el ser presidido por el señor Marqués de Sardoal, y que hecha su protesta y la declaración de respeto hacia la personalidad del Sr. Presidente, nada tenía que añadir.

El Sr. Chávarri manifestó que aun cuando era preceptivo el art. 37 de la ley, le bastaban las explicaciones dadas por el Sr. Marqués de Sardoal.

Seguidamente el Sr. Pérez de Soto propuso que se acordase prorrogar las sesiones del actual período por 15 más, y habiéndose suscitado sobre este punto una discusión, en la cual el Sr. Peláez opinó por que las sesiones de la prórroga fuesen 30, fundándose en que no se habían despachado la mayor parte de los asuntos incluidos por la Comisión provincial en su Memoria; el Sr. García Lomas, lo mismo que el anterior, así como el Sr. Fernández Gómez y el Sr. Chávarri que debían ser muchas más de 30, se acordó, á propuesta del Sr. Presidente, prorrogar las sesiones del actual período por 10 más.

Acto continuo se dió lectura de una Memoria presentada por el Sr. Conde de la Romera como Ordenador de Pagos, dando cuenta del estado económico de la provincia.

El Sr. Presidente declaró que la Diputación había oído con gusto dicha Memoria, la cual sería impresa y repartida entre los Sres. Diputados.

Seguidamente se puso á discusión la proposición de los Sres. Chávarri, Fernández Gómez y Hernández Prieta, relativa al destino que debe darse al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, tomada en consideración y declarada urgente en la sesión anterior.

El Sr. España habló en contra. Empezó felicitando al Sr. Presidente por su brillante y profundo discurso. Dijo que en la proposición se trataba de contrariar un acuerdo unánime y repetido de la Diputación, cual era el de destinar el asilo á los niños desamparados para evitar su contacto con los acogidos del Hospicio superiores en edad y que tienen, por su procedencia, vicios y defectos que trasmiten á los más pequeños: que los gastos ocasionados por la educación nunca eran muchos, debiéndose tener en cuenta que disminuirán los del Hospicio al disminuir el pie de familia con motivo de la ausencia de los desamparados; que el procurar en la enseñanza la separación de sexos era una preocupación reñida con las teorías modernas, pues en los Estados Unidos, nación donde la enseñanza alcanza mayor grado de perfección, se recomienda la educación simultánea de los dos sexos; que el asilo no serviría, por su construcción, para Hospital de San Juan de Dios, como la proposición pretende; y que no solamente serían albergados allí los niños desamparados que hoy existen en el Hospicio, sino los muchos que por falta de local permanecen en poder de las amas que los criaron.

El Sr. Chávarri habló en pró, manifestando que el asilo carece de vías de acceso y de todos los servicios municipales: que aislar en un establecimiento de-

terminado á los procedentes de la Inclusa, era crear una ley de razas, evitando al mismo tiempo que los niños educados por la Diputación moralicen á los que proceden de la vía pública: que no había un plan detallado para la instalación de los servicios en el asilo, sabiendo tan sólo que la plantilla de empleados costará unos 10.000 duros anuales; y que mientras se construye el nuevo Hospital de San Juan de Dios, sería conveniente instalar en las Mercedes dicho establecimiento.

El Sr. Escribano habló para alusiones, manifestándose favorable á la proposición por creer inconveniente, bajo el punto de vista económico, la traslación de los desamparados al asilo de las Mercedes.

Los Sres. España, Escribano y Chávarri rectificaron.

El Sr. Rancés habló en contra, manifestando que no se podía variar el fin de la institución del asilo, y pidiendo al Sr. Chávarri retirase su proposición.

El Sr. Chávarri manifestó que no podía acceder á los deseos del Sr. Rancés.

El Sr. García Lomas pidió la palabra.

El Sr. Presidente propuso como transacción, y para resolver el asunto con un criterio de concordia, que se nombrase una Comisión para que en plazo breve redactase un reglamento del Asilo de las Mercedes, á fin de evitar que este Asilo sea entregado á los funcionarios de la Diputación sin estar marcados los deberes y atribuciones de cada uno.

El Sr. Chávarri manifestó que bajo la base propuesta por el Sr. Presidente, no tenía inconveniente en retirar su proposición, si es que le era permitido.

El Sr. Presidente dijo que aun cuando retirar la proposición en el actual momento no fuese estrictamente reglamentario, adoptando el acuerdo por unanimidad y sin que un solo Diputado se opusiera, podría hacerse, puesto que no se lesionaría el derecho de nadie.

El Sr. Gómez Herrero objetó que no se había fijado terminantemente el destino que había de darse al Asilo.

El Sr. García Lomas renunció al uso de la palabra.

El Sr. Presidente manifestó que desde el momento en que un Sr. Diputado se oponía á su propuesta, la retiraba y se cumpliría el reglamento.

Anunciada la votación de la proposición discutida, el Sr. Hernández Arteaga explicó su voto diciendo que sería en contra por creer que el Asilo está perfectamente preparado para el fin de su institución.

Verificada la votación nominal fué desechado el dictamen por 13 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Casuso.—Cemboráin.—F. Pérez de Soto.—Gómez Herrero.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—Lenggo.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Chávarri.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—García Lomas.—Murcia.—Peláez.—Sanz Parra.—Sevillano (Secretario).

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que una vez cumplido el reglamento reiteraba su proposición, encaminada al nombramiento de una Comisión que en breve redacte un reglamento del Asilo de las Mercedes.

El Sr. Rancés opinó que la Comisión encargada de ese fin debía ser la de Beneficencia, opinando de la misma manera el Sr. Sanz Parra.

El Sr. García Lomas manifestó que, en su concepto, debiera nombrarse una Comisión especial.

El Sr. Presidente manifestó que, en efecto, creía que la Comisión de Beneficencia era la llamada a redactar el reglamento, y la excitó a llenar esta misión en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales se proponía hacerlo él en uso de su iniciativa como Diputado.

Seguidamente y á petición de un señor Diputado, quedaron sobre la mesa

los dictámenes de las Comisiones de Fomento y Beneficencia que figuraban en la orden del día.

Acto continuo se acordó acceder á la permuta del Inspector del Hospicio Don Avelino García con el Ayudante de Inspector Pío Paredes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa y varios dictámenes.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.—El Presidente, El Marqués de Sardeal.—Los Diputados Secretarios, Mariano Guillén, Juan Sevillano.

AMPLIACIÓN AL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.—MES DE NOVIEMBRE DE 1885.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica Provincial se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	4.244	33
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	»	»
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	»	»
Idem de donativos, legados y mandas.....	»	»
Idem de repartimiento provincial.....	8.263	26
Idem del recargo sobre la sal común.....	»	»
Idem del ramo de Instrucción pública.....	»	»
Idem del id. de Beneficencia.....	6.132	96
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	»	»
Idem de arbitrios especiales.....	»	»
Idem de recargos extraordinarios.....	»	»
Idem de empréstitos.....	»	»
Idem de enajenaciones.....	»	»
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	2.833	35
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	»	»
Idem de reintegros.....	»	»
	17.229	57
Movimiento de fondos....		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	»	»
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	»	»
TOTAL CARGO.....	21.473	90

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Sección primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial.....	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	»	»	»
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	»	»	»
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	»	926	25
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y Provinciales.....	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas.....	»	196	16
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	500	500
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....	»	»	»
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo.....	»	»	»
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	»	»	»

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados.....	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»

CAPITULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	»	»	»
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca Provincial.....	»	»	»
Idem por id. del Museo Provincial.....	»	»	»

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	»	»	»
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.....	»	2.226	17
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	»	2.482	64
Idem por id. de las Casas de Expositos y Maternidad.....	»	349	48

CAPITULO VII.—Corrección pública.

Satisfecho por gastos de cárceles.....	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales.....	»	»	»

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
--	---	---	---

Segunda sección.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	»	1.400	1.400
--	---	-------	-------

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	4.600	4.600

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
--	---	---	---

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	»	»
--	---	---	---

Tercera sección.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18.....	»	»	»
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	»	»	»

Reintegros.

Satisfecho por dicho concepto.....	»	»	»
------------------------------------	---	---	---

Movimiento de fondos.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia. Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188.....	»	»	»
--	---	---	---

TOTAL DATA.....	»	12.680	70
-----------------	---	--------	----

RESUMEN.

	Ptas. Cents.
Importa el cargo.....	21.473'90
Idem la data.....	12.680'70
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.....	8.793'20

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—El Depositario, Francisco Augustin.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º.—El Presidente, Romera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias de lo criminal.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Caliste y Loris, de nacionalidad francesa, hijo de Gustavo y de Paulina, natural de Opet, partido de Ucles, sin domicilio fijo, de 43 años de edad, soltero, dependiente de hotel, sabe leer y escribir; son sus señas personales: estatura regular, delgado de cara y de carnes, pelo y barba castaño canoso, ojos pardos, barba y nariz regular, para que en el término de diez días, desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante esta Audiencia á la celebración del juicio oral, en causa que contra el mismo pende por hurto. Pues así está acordado por los señores que componen el Tribunal; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta Audiencia de dicho sujeto, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Diciembre de 1885.—Manuel Paredes.

Juzgados militares.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo, para que se presente en esta Fiscalía militar, Leganitos, 38, segundo izquierda, en el término de treinta días, al sargento segundo graduado, cabo primero del Ejército de Cuba Julián Martínez Prieto, natural de Vélez Rubio (Almería), hijo de Francisco y Catalina, con objeto de prestar declaración en sumaria que sobre falsificación de abonos de soldados cumplidos de Cuba instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1885.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

Juzgados de primera instancia.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Congreso, en autos ejecutivos de Don Hilario Tejero de Frutos contra D. Severo Cano y D. Santiago Recio sobre pago de 23.582 pesetas, se anuncia el arrendamiento de la Plaza de Toretas del Puente de Vallecas por todo el año próximo de 1886, bajo el pliego de condiciones que obra en autos.

La adjudicación al mejor postor tendrá lugar en este Juzgado, calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo, el día 22 de Enero próximo, á las dos de su tarde, hasta cuyo acto se admitirán pliegos acompañados de la consignación de 3.000 pesetas en Escribanía, cuyas condiciones

se hallan dentro del pliego de condiciones que se halla de manifiesto, y se entenderá como más beneficiosa, en el caso de existir varios pliegos iguales, el que primeramente de éstos se presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1885.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Domínguez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 3

UNIVERSIDAD

En los autos ordinarios que ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía del que refrenda penden, promovidos por la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Santoña, en concepto de Administradora de la testamentaria de su esposo, contra Don Pedro Elortz Oneca sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Diciembre de 1885; el señor D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Excm. Sra. Duquesa viuda de Santoña, de esta vecindad, propietaria y mayor de edad, en concepto de Administradora de la testamentaria de su esposo, defendida y representada respectivamente en la actualidad por el Licenciado D. Nicolás Salmerón y el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. Pedro Elortz y Oneca, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo de condenar y condeno á D. Pedro Elortz y Oneca á que en el término de diez días desde que esta sentencia sea ejecutoria, pague á la señora Duquesa de Santoña, como Administradora de los bienes de la testamentaria de su difunto esposo, la cantidad de 3.495 pesetas 25 céntimos, intereses legales del 6 por 100 anual desde que debió de pagarle, y en todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José González»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid á 22 de Diciembre de 1885.—V.º B.º.—José González.—El Escribano, Felipe López. 199

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Manuel Aguado y Ocaña, natural de Fuenlabrada, de esta provincia, viudo de Doña María Navarro, hijo de D. Juan y de Doña Librada, que tuvo lugar en esta villa el 9 de Julio último; y se cita y llama por el presente segundo edicto á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que han solicitado la declaración de herederos su hermano D. Regino Aguado y Ocaña; D. Mariano y Doña María Aguado y Sacristán, en representación de su padre D. Juan Aguado y Ocaña, hermano bilateral que también fué de aquí; D. José,

Doña Josefa y Doña Saturnina Aguado y Valle, en representación de los derechos de su padre D. Nicanor Aguado y Ocaña; D. Serafín, Doña Encarnación, Doña María, Doña Margarita, Doña Carmen y Doña Dolores Aguado y García, en representación de su padre D. Victoriano Aguado y Ocaña; D. Manuel, D. Enrique y D. Antonio Aguado y Martín, en representación de su padre D. Pedro Aguado y Ocaña, hermano bilateral que también fué del D. Manuel; y por último, también se ha presentado Doña Gregoria Montero y Montero, en representación de los derechos de su abuela Doña Rosa Aguado y Hernández, hermana del Don Manuel Aguado y Ocaña.

Madrid 29 de Diciembre de 1885.—V.º B.º.—El Juez, José González.—El actuario, Eusebio Cereceda. 200

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido, que de serlo en actual ejercicio, el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes y rentas de la obra pía que el Dr. Diego de Vera, Doctoral de la Santa Iglesia Universidad de Salamanca, é hijo de Pedro del Peso y de Doña Francisca de Vera, Regidor que el Pedro fué de esta dicha ciudad de Avila, por su testamento y codicilo otorgado en citada Salamanca, con fechas respectivamente de 22 y 24 de Febrero de 1598, ante el Escribano de aquel número Jerónimo de Tejada, fundó para dotar parientas suyas que lo fueren más, y más necesitadas de los apellidos del Peso, de Vera, ó de la Venera y de los Henaos, por dicho orden, y que á falta de ellas recayeran en la persona que tuviere ó poseyere el mayorazgo de D. Pedro del Peso de Vera, su sobrino, al que desde luego juntaba dicha obra pía, haciéndolo vínculo, para que comparezcan en el término de dos meses, contados desde la publicación de este dicho edicto en la *Gaceta de Madrid*, á deducirlo en este Juzgado, por medio de Procurador competente-

mente autorizado, pues así lo he acordado por providencia de 19 del mes actual, en el juicio universal promovido por D. Santiago del Alcázar y Nero, Duque de la Roca, y Marqués de Sofraga, representado por el Procurador D. Gregorio López Pecharrómán, con poder bastantado por Letrado hábil, para que se le adjudiquen como libres dichos bienes y rentas, como actual sucesor y poseedor que dicho señor dice ser de ese último título, al que viene unido el Marquesado de San Martín de las Cabezas, en el que deben recaer indicados bienes y rentas, en vista de haberse extinguido referidos linajes y ser evidente que mentada fundación piadosa se halla suprimida, y no sólo por los artículos 1.º y 4.º de las leyes de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, las desamortizadoras de 1.º de Mayo del 55 y 11 de Julio del 56, y por la Jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en sentencia de 7 de Mayo de 1850 y otras, sino también por la voluntad expresa y terminante del fundador, corresponde declarar libres los bienes y valores que pertenecen á referida fundación, y adjudicándolos á prenombrado señor, cual lo pretende.

Dado en esta repetida ciudad de Avila á 22 de Diciembre de 1885.—Sobrerresado.—cincuenta.—otras.—Vale.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Fernando González. 2

COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye por muerte de José Gajaro Vigas, natural de Madrid, soltero, de 14 años de edad, hijo de Mariano y Doña Eusebia, que tuvo lugar el día 1.º del actual en el Hospital Provincial de dicha Corte, donde tuvo ingreso el 2 de Octubre, procedente de los Asilos del Real Sitio de El Pardo, se anuncia

dicho fallecimiento, llamando á sus padres, que se ignora su domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado ó manifiesten su vecindad para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Diciembre de 1885.—V.º B.º.—El Juez interino de instrucción, Francisco García Gómez.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses por los correspondientes al depósito núm. 71.624 de entrada y 17.827 de registro, vencidos desde el primer semestre de 1871 hasta el primer semestre de 1882, ambos inclusive, por el capital de 11.000 pesetas, se previene á la zona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el importe sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETÍN OFICIALES de esta provincia; sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 12 de Junio de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. 4

Comandancia general de Alcalá de Henares.

El 12 de Enero próximo se venderá en pública licitación en el cuartel de Mendigorria de Alcalá de Henares, un caballo de desecho de la propiedad de un Jefe de infantería. La hora de la subasta será á las dos de la tarde.

Lo que se hace saber en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

El Brigadier Comandante general, Pedro Pin.

ANUNCIOS

AGENDA DE BOLSILLO. VERDADERO inseparable, ó Libro de memoria diario para 1886.

Contiene: El Diario en blanco para los apuntes de todos los días, así como para apotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual día del año, memorandum indispensable.—Gufa de Madrid.—Calendario completo.—Tablas de reducción según el sistema decimal.—Ferrocarriiles.—Establecimientos de baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios.—Banqueros.—Corredores.—Tarifas de Correos, Telégrafos y Paquetes postales.—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.—Procuradores.—Teatros.—Calles, etc., etc., etc.

Precios: en Madrid, una peseta en rústica; 1'50 encartonada, y 2'50 en tela á la inglesa.

Seguramente no hay librito más curioso y que preste más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los días, y su precio le hace accesible á todas las clases.

Se hallará de venta en la librería editorial de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en todas las librerías del Reino.